

## CONVENIO MODIFICATORIO POR VOLÚMENES EXCEDENTES Y LIQUIDACIÓN No. JAPAMI/LS/FAISM/2024-49-01

Convenio modificatorio por volúmenes excedentes y liquidación de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/FAISM/2024-49**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada CONSTRULATAM, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderada Legal Nancy Lucero Oliva Gutiérrez, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 30 del mes de diciembre de 2024, se suscribió el Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LS/FAISM/2024-49**, en virtud del cual **JAPAMI** encomendó a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **REHABILITACIÓN DE TANQUES DE REGULACIÓN EN LA ZONA RURAL**, con un monto de contrato por la cantidad de \$5,653,196.86 (Cinco millones seiscientos cincuenta y tres mil ciento noventa y seis pesos 86/100 M.N.), I.V.A. incluido.

**SEGUNDO.** El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula Quinta del contrato referido en el antecedente Primero, fue de **67 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra pública el día **09 de enero de 2025** y a terminarla el **16 de marzo de 2025**.

**TERCERO.** En las notas de bitácora números 17, 18, 19 y 20, de fechas 18 y 19 de febrero de 2025, se asentaron las acciones adicionales necesarias a la obra **REHABILITACIÓN DE TANQUES DE REGULACIÓN EN LA ZONA RURAL**, para su adecuado funcionamiento, mismas que derivaron en la ejecución de conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes, incrementando el monto original de lo contratado por la cantidad total de \$977,938.96 (Novecientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.) I.V.A. incluido, correspondiente a la estimación No. 5.

**CUARTO.** A la fecha existe la necesidad de celebrar el presente convenio debido a que fue necesario ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes no previstos originalmente en el presupuesto del contrato primigenio, debiendo considerar los conceptos y volúmenes que amparan los oficios de autorización GIP/PROY/010/2025 de fecha 18 de febrero de 2025, GIP/1101-A/2025 y GIP/1103-A/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, mismos que forman parte integrante de la estimación número 05, a fin de comprobar el recurso materia de la modificación al contrato de obra. **EL CONTRATISTA**, concluyó la ejecución total de los trabajos materia del contrato en el plazo de ejecución contractual, dando

aviso a **JAPAMI** para su verificación física, lo cual fue constatado por el supervisor de **JAPAMI**, y para lo cual se levantó el Acta de Verificación Física de los trabajos y el finiquito de obra correspondiente, los cuales forman parte integrante de este convenio. Como resultado del finiquito se deriva un saldo a favor de **EL CONTRATISTA** por la cantidad de **\$977,938.96 (Novecientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.) I.V.A.** incluido.

**QUINTO. JAPAMI** cuenta con elementos objetivos y documentales que justifican la celebración del presente convenio consistente en las notas de bitácora números 17, 18, 19 y 20, de fechas 18 y 19 de febrero de 2025, los oficios de autorización GIP/PROY/010/2025 de fecha 18 de febrero de 2025, GIP/1101-A/2025 y GIP/1103-A/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, así como el dictamen técnico, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con la estimación número 05 volumen excedente, finiquito. Documentos que se anexan y forman parte integrante de este instrumento.

**SEXTO.** El último párrafo del Artículo 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece:

[....]

No obstante lo anterior, el contrato podrá finiquitarse y cerrarse administrativamente, dejando a salvo los derechos de la contratista en el acta respectiva, para el efecto de que una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal, se celebre el convenio de liquidación.

[....]

En relación con lo estipulado en el artículo 196 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, que a la letra dice:

[....]

En términos del artículo 111 de la Ley, si del finiquito se desprende adeudo a favor de la contratista, el ente público contratante podrá cerrar administrativamente el contrato, dejando a salvo sus derechos en el acta respectiva, y una vez que se cuente con la disponibilidad presupuestal deberá celebrar el convenio de liquidación.

El área técnica encargada de la ejecución de los trabajos, deberá justificar la suscripción del convenio precisando el origen del adeudo, la razón por la que se generó y la causa por la cual no fue posible liquidar dicho adeudo en el finiquito.

[....]

**SÉPTIMO.** Mediante Sesión de Ayuntamiento número 18 Ordinaria, celebrada el 18 de junio, se autorizó la Segunda Modificación al Programa de Obra y Servicios Relacionados con las

mismas y Adquisiciones de Terrenos y equipamiento 2025, así mismo el Sesión de Ayuntamiento número 19 Ordinaria, celebrada el 30 de junio de 2025, se autorizó la Segunda Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2025 de **JAPAMI**, en el cual se encuentra inmersa la erogación de la partida presupuestal de obra de la acción materia del presente instrumento legal.

**OCTAVO.** El Director General y el Apoderado Legal, acuden conjuntamente a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que les otorga el Poder Especial de Administración contenido en la Escritura Pública 17,964 de fecha 13 de febrero de 2025, pasada ante la fe del Notario Público número 6, Lic. Fernando Ramos Alcocer en legal ejercicio del Partido Judicial de la Ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, mandato que a la fecha no les ha sido limitado ni revocado, el cual, fue otorgado por el Presidente del Consejo Directivo de la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., con fundamento en el artículo 43 fracción IX del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato.

### JUSTIFICACIÓN

Durante la ejecución de la obra **“REHABILITACIÓN DE TANQUES DE REGULACIÓN EN LA ZONA RURAL”**, se presentaron las siguientes causales:

- I. Al realizar los trabajos de “Rehabilitación de Tanques de Tinaja de Bernales” se generaron cambios en los conceptos del catálogo de contrato, el cual contempla la rehabilitación de tanque metálico; para llevar a cabo la rehabilitación de un tanque de mampostería, situación que impacta de manera significativa en conceptos de fuera de catálogo.
- II. Durante los trabajos de los tanques se detectó aumento en la volumetría del total de los conceptos del catálogo autorizado derivado al cálculo geométrico que en físico aumentaron las áreas destinadas a los trabajos, eso también impacta de manera significativa en alcance del monto total contratado ya que los volúmenes considerados en el contrato resultaron inferiores a los físicamente ejecutados.

Dichas causales ocasionaron la necesidad de ejecutar conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes que incrementaron el monto original contratado, por las cantidades que se exponen en el finiquito correspondiente y que en conjunto arrojan un importe de **\$977,938.96** (Novecientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.) I.V.A. incluido, como saldo a liquidar a **EL CONTRATISTA**.

Se ha determinado la necesidad de la celebración de un convenio de liquidación ocasionado por conceptos de fuera de catálogo y volúmenes excedentes, necesarios para el correcto funcionamiento de la obra, los cuales se encuentran detallados en la estimación número 05 V.E. Finiquito (Convenio de Liquidación).

## FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 y 111 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 154, 155 y 157 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato en relación con la cláusula tercera del contrato número **JAPAMI/LS/FAISM/2024-49**.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. LAS PARTES** manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar el volumen de obra establecido en el contrato primigenio de obra a precios unitarios y tiempo determinado número **JAPAMI/LS/FAISM/2024-49**, así como con el objeto de realizar el pago de los conceptos fuera de catálogo y volúmenes excedentes y liquidación de la acción denominada **“REHABILITACIÓN DE TANQUES DE REGULACIÓN EN LA ZONA RURAL”**, para la liquidación y cierre administrativo del contrato conforme al finiquito del mismo.

**SEGUNDA.** Se modifica en volumen de obra al contrato descrito en la cláusula inmediata anterior, supuesto que ampara el finiquito de la obra firmado por **LAS PARTES** y que se anexa para que forme parte integrante de este instrumento, y en el que aparecen los volúmenes del que forma parte lo descrito en los oficios de autorización GIP/PROY/010/2025 de fecha 18 de febrero de 2025, GIP/1101-A/2025 de fecha 19 de febrero de 2025 y GIP/1103-A/2025 de fecha 19 de febrero de 2025, que emite **JAPAMI**, mismos que forman parte integrante de la estimación número 05.

**TERCERA. LAS PARTES** convienen la liquidación del adeudo a favor de **EL CONTRATISTA**, mismo que resultó de conformidad con lo establecido en la Estimación número 05 Finiquito, por un importe de **\$977,938.96 (Novecientos setenta y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 96/100 M.N.)**, para totalizar el monto del contrato por un importe de **\$6,631,135.82 (Seis millones seiscientos treinta y un mil ciento treinta y cinco pesos 82/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, representando con ello un incremento del **17.29%** respecto del monto contratado.

**CUARTA. JAPAMI** determina que la suficiencia presupuestal para cubrir las erogaciones del monto adicional será con recursos de **JAPAMI**, Ingresos propios 2025. Con cargo a la partida presupuestal **1401-K-2.2.3-31120-GR140-GR40-6241** (División de terrenos y construcción de obras de urbanización).

**QUINTA. LAS PARTES** convienen que mediante el presente instrumento se llevará a cabo el pago del saldo resultante del finiquito de obra por los trabajos ejecutados por **EL CONTRATISTA**.

**SIXTA. EL CONTRATISTA**, manifiesta que una vez liquidado el adeudo, renuncia a cualquier otra acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

**SÉPTIMA. LAS PARTES** convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

**OCTAVA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, así como para lo no previsto en el mismo, **LAS PARTES** se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, y renuncian a cualquier otra que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a **los 30 (treinta) días del mes de junio del año 2025 (dos mil veinticinco)**.

POR EL CONTRATISTA



**NANCY LUCERO OLIVA GUTIÉRREZ**  
APODERADA LEGAL

POR JAPAMI

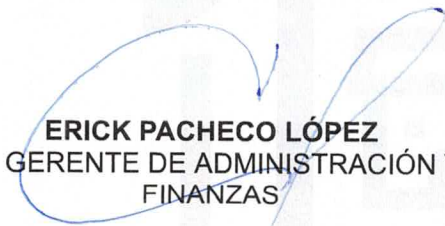


**ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA**  
DIRECTOR GENERAL



**HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL**  
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



**ERICK PACHECO LÓPEZ**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS



**OSCAR CUEVAS OLIVAS**  
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



**FRANCISCO FERNANDO AGUILERA RODRÍGUEZ**  
SUPERVISORA DE OBRA

OPERADO  
FAISM 2024

